

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00623-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN CARLOS PEÑA DIAZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	JUAN CARLOS PEÑA DIAZ
Apoderado demandante:	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y apoderada PORVENIR S.A.:	DANIELA PALACIO BARONA

Se reconoce y se tiene a la doctora DANIELA PALACIO BARONA, como representante legal y apoderada de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a través del correo electrónico del Juzgado.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Se procede a evacuar el interrogatorio al demandante.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la A.F.P. PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por el señor JUAN CARLOS PEÑA DIAZ. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00, en favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 02:21:35

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a4e13b23c6482e2806de5e961a65ae09a9a0d5b4ba060d94935b8c9101fcf9

Documento generado en 25/02/2021 02:03:45 PM